

Segundo.—Las homologaciones de filtros químicos contra anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>), con sujeción a las pérdidas de cargas establecidas en la Norma Técnica Reglamentaria MT-15, de 12 de mayo de 1978, seguirán siendo válidas.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Ilmos. Sres. Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Jefe de la Inspección General de Servicios, Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

**31921** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifican diversos apartados de la Norma Técnica Reglamentaria MT-14, sobre filtros químicos y mixtos contra cloro, de 20 de marzo de 1978.

Ilustrísimos señores:

En aplicación de la Orden de 17 de mayo de 1974, con fecha 20 de marzo de 1978 se aprobó la Norma Técnica Reglamentaria MT-14, sobre filtros químicos y mixtos contra cloro.

La cuantía de la pérdida de carga exigible a los filtros mixtos, recogidos en la citada Norma Técnica MT-14, se fijó a la vista de la propuesta hecha en su día por el Centro Nacional de Medios de Protección, en base a los estudios bibliográficos de normativas internacionales y de deducciones experimentales no directas, así como del estudio de mercado correspondientes a filtros mecánicos y químicos, de los que se dedujeron prestaciones de los filtros mixtos adecuados para superar los límites que se establecían.

Del examen de los prototipos sometidos a homologación, se vio que difícilmente se superaba el mínimo exigido a la vida media y, sobre todo, los límites exigidos a la pérdida de carga a la inhalación, circunstancia ésta que asimismo fue expuesta por los fabricantes de los filtros en cuestión.

Todo ello hizo que esta Dirección General encomendará al Centro Nacional de Medios de Protección realizase un estudio con la audiencia de fabricantes, importadores y Empresas usuarias.

Efectuado dicho estudio se llegó a la conclusión de que las tasas de trabajo respiratorio, para pérdidas de carga de 85 milímetros c. d., a. con filtros I, II, III y uso normal, y de 90 mm. c. d. a. con filtros de autosalvamento, son inferiores al límite calculado para máscaras con filtro de gas.

Todo esto obliga a modificar los valores de carga establecidos en la Norma Técnica Reglamentaria MT 14 de 20 de marzo de 1978, en el sentido indicado, cuyos valores entran dentro del campo últimamente fijados por el Comité Europeo de Normalización CEN/CT 79, consiguiéndose la directriz que siempre se ha seguido al dictar las Normas Técnicas Reglamentarias, de hacer compatible la realidad técnica con la protección adecuada del trabajador, ampliándose con ello la capacidad de respuesta del mercado a la demanda.

Por otra parte, al ser, conforme a la vigente Norma Técnica Reglamentaria, más rigurosas las tasas sobre pérdida de carga exigibles, que las que conforme a la presente Resolución se establecen, hace que las protecciones homologadas hasta la fecha sigan siendo válidas.

En su consecuencia, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Modificar los apartados 2.3.1, 2.4.1, 2.5.1 y 2.6.1 de la Norma Técnica Reglamentaria MT-14, sobre filtros químicos y mixtos contra cloro, en los siguientes términos:

«2.3.1. Pérdida de carga.—La pérdida de carga de estos filtros, antes y después de ser probados para la determinación de su vida media y poder de retención, no superará, al ensayarse según el contenido del apartado 3.2, los valores siguientes:

— Filtros químicos: 60 milímetros de columna de agua (589 Pa).  
— Filtros mixtos: 85 milímetros de columna de agua (833 Pa).

2.4.1. Pérdida de carga.—La pérdida de carga de estos filtros, antes y después de ser probados para la determinación de su vida media y poder de retención, no superará, al ensayarse según el contenido del apartado 3.2, los valores siguientes:

— Filtros químicos: 50 milímetros de columna de agua (490 Pa).  
— Filtros mixtos: 85 milímetros de columna de agua (833 Pa).

2.5.1. Pérdida de carga.—La pérdida de carga de estos filtros, antes y después de ser probados para la determinación de su vida media y poder de retención, no superará, al ensayarse según el contenido del apartado 3.2, los valores siguientes:

— Filtros químicos: 55 milímetros de columna de agua (540 Pa).  
— Filtros mixtos: 85 milímetros de columna de agua (833 Pa).

2.6.1. Pérdida de carga.—La pérdida de carga de estos filtros, antes y después de ser probados para la determinación de su vida media y poder de retención, no superará, al ensayarse según el contenido del apartado 3.2, los valores siguientes:

— Filtros químicos: 60 milímetros de columna de agua (589 Pa).  
— Filtros mixtos: 90 milímetros de columna de agua (882 Pa).»

Segundo.—Las homologaciones de filtros químicos contra cloro, efectuadas con sujeción a las pérdidas de cargas establecidas en la Norma Técnica Reglamentaria MT-14, de 20 de marzo de 1978, seguirán siendo válidas.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Ilmos. Sres. Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Jefe de la Inspección General de Servicios, Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Directores Provinciales de Trabajo y Seguridad Social

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**31922** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2040/1982, de 15 de octubre, por el que se dan normas sobre acometidas eléctricas y se aprueba el Reglamento correspondiente.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 12 de noviembre de 1982, páginas 30961 a 30965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el epígrafe del anexo, donde dice: «Definiciones y normas de aplicación», debe decir: «Definiciones y normas generales de aplicación».

En el anexo, artículo 4.º, en la norma 1.ª, segunda línea, donde dice: «... de baja tensión...», debe decir: «... en baja tensión...».

En el anexo, artículo 5.º, en el apartado Suministros en alta tensión, donde dice: «Para un abonado con tensión nominal de suministro igual o inferior a 65 kV. ... 120», debe decir: «Para un abonado con tensión nominal de suministro igual o inferior a 65 kV. ... 60».

En el anexo, artículo 6.º, apartado Suministros en alta tensión, b), última línea, donde dice: «... de trabajo a realizar», debe decir: «... de trabajos a realizar».

En el mismo artículo, párrafo último, segunda línea, donde dice: «... el plazo de fijará...», debe decir: «... el plazo lo fijará...».

En el anexo, artículo 8.º, línea tercera, donde dice: «... el baremo total...», debe decir: «... al baremo total...».

En el anexo, artículo 24, segundo párrafo, donde dice: «Si transcurrido tres meses...», debe decir: «Si transcurridos tres meses...».

En el anexo, disposición transitoria segunda, tercera línea, donde dice: «... (Boletín Oficial de 6 de abril)», debe decir: «... (Boletín Oficial del Estado) de 6 de abril)».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**31923** ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se actualiza el anejo II de la Orden ministerial de 23 de junio de 1976.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 851/1975, de 20 de marzo, por el que se establece la reglamentación de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales encomienda a este Ministerio la autorización de los mismos.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) sobre autorización y registro de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, en su apartado cuarto, punto 1, prevé la introducción de modificaciones en las listas de productos aprobados por dicha disposición, a fin de mantener una continua adecuación de las disposiciones reguladoras a la dinámica que impone el progreso técnico para mejor servir los objetivos de la alimentación animal.